



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0067-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000399 (UT/24/00387)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1.	Atención de la solicitud .....	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Qué hicimos para atenderla.....	3
C.	Suspensión de plazos .....	4
D.	Ampliación de plazo .....	4
2.	Acciones del CT.....	4
A.	Competencia .....	4
B.	Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	5
C.	Consideraciones del CT .....	10
D.	Modalidad de entrega de la información.....	17
E.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	25
F.	Fundamento legal.....	25
G.	Determinación .....	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Hernández
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000399
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00387
- f. **Información solicitada:**

*“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:*

*1. Por el ambiente de violencia que se vive en distintas zonas del país, cuáles son los denominados focos rojos del proceso electoral 2023-2024, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado*

*2. De qué manera se atienden los denominados focos rojos del proceso electoral 2023-2024, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado y el tipo de atención que se brindó en cada caso*

*3. Por el ambiente de violencia que se vivía en distintas zonas del país, cuáles eran los denominados focos rojos del proceso electoral 2017-2018, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado*

*4. De qué manera se atendieron los denominados focos rojos del proceso electoral 2017-2018, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado y el tipo de atención que se brindó en cada caso*

*5. Por el ambiente de violencia que se vivía en distintas zonas del país, cuáles eran los denominados focos rojos del proceso electoral 2011-2012, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado*

*6. De qué manera se atendieron los denominados focos rojos del proceso electoral 2011-2012, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado y el tipo de atención que se brindó en cada caso.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas administrativas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y Dirección del Secretariado (**DS**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ORGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEyEC	23/01/2024 Dentro delplazo  1° Requerimiento de aclaración (RA) 09/02/2024	29/01/2024 Dentro del plazo  Respuesta al 1° RA 12/02/2024	Infomex-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/053/2024	<b>Reserva temporal total</b> (totalidad de la solicitud)
2.	DEOE	23/01/2024 Dentro delplazo	30/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0057/2024	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</b>  (totalidad de la solicitud)
3.	DS	23/01/2024 Dentro delplazo	30/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/040/2024	<b>Incompetencia</b> (totalidad de la solicitud)  <b>Orientación</b> (totalidad de la solicitud)  <b>Máxima publicidad</b> (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 12/02/2024					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0067-2024**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

### **D. Ampliación de plazo**

El 20 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0006-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## **2. Acciones del CT**

El 23 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), parte de la información es **inexistente** o bien no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar los sentidos.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

*“De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito:*

*1. Por el ambiente de violencia que se vive en distintas zonas del país, cuáles son los denominados focos rojos del proceso electoral 2023-2024, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado*

*2. De qué manera se atienden los denominados focos rojos del proceso electoral 2023-2024, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado y el tipo de atención que se brindó en cada caso*

*3. Por el ambiente de violencia que se vivía en distintas zonas del país, cuáles eran los denominados focos rojos del proceso electoral 2017-2018, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado*

*4. De qué manera se atendieron los denominados focos rojos del proceso electoral 2017-2018, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado y el tipo de atención que se brindó en cada caso*

*5. Por el ambiente de violencia que se vivía en distintas zonas del país, cuáles eran los denominados focos rojos del proceso electoral 2011-2012, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado*

*6. De qué manera se atendieron los denominados focos rojos del proceso electoral 2011-2012, desglosado por distrito electoral federal o municipio o estado y el tipo de atención que se brindó en cada caso” (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
--------------------	----------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2024**

<p><b>DECEyEC</b></p>	<p><b>Reserva temporal total*</b></p>	<p>Sí. El área señala que, cuenta con la información relativa a las <b>Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED)</b>, las cuales se establecen, cuando al interior de una sección electoral se presentan características, sucesos o dificultades de carácter estructural o coyuntural que impiden la implementación de los procedimientos ordinarios para la Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral. En esos casos, resulta indispensable identificar la o las problemáticas que se presentan en las secciones electorales, así como valorar su grado de complejidad y afectación para las tareas de visita, notificación y sensibilización de las y los ciudadanos sorteados durante la primera etapa de capacitación electoral con el objeto de determinar el plan de acción para su atención de conformidad con los lineamientos respectivos. Por lo que dicha área ha determinado que la información solicitada es susceptible de ser reservada.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "(...) <i>artículos 101, 103, 104 y 113, fracción I, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 110, fracción I, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; 17, primer párrafo y 29, tercer párrafo, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>" (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p><b>DEOE</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI<sup>1</sup> **</b></p>	<p>Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en la DEOE, no se cuenta con información relacionada a lo</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con al "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

<sup>1</sup> El área DEOE (totalidad de la solicitud), señaló que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2024**

		<p>solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada, dado que no es información que recopile, trate o almacene.</p>	<p><i>Mexicanos, apartado A, fracción I.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></li> <li>• <i>Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></li> <li>• <i>Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></li> <li>• <i>Artículo 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></li> </ul> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia***</b>	<p>Sí. El área señala que, no cuenta con atribuciones para llevar el registro de información relacionada con “violencia” o “focos rojos” por lo considera que existe una incompetencia no evidente.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “(...) 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	<b>Orientación</b>	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con el artículo 21 párrafo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) “<i>La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2024**

		<p><i>actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función” por lo que al ser estos órganos los competentes para detentar la información relacionada con la investigación de los delitos, <b><u>orienta al ciudadano para que realice su solicitud a los ministerios públicos</u></b> (federal y de las entidades federativas) quienes pudieran contar con la información requerida.</i></p>	
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante, la siguiente información:</p> <p>-Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022. <b>INE/CG876/2022</b> con su correspondiente anexo.</p> <p>- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que determina la no aprobación del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ordena a la Secretaría Ejecutiva, que presente un informe, en el que se consideren todas las acciones eficaces y preventivas, que en el ámbito de la competencia de este</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

		<p>instituto se tienen que implementar para prevenir y erradicar los riesgos de violencia electoral en el desarrollo de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, así como los extraordinarios que se deriven de ellos” <b>INE/CG611/2023</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Informe</b> que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.</li><li>- <b>Segundo Informe</b> que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.</li><li>- Firman INE y SSP-CDMX convenio para reforzar la seguridad pública durante la Jornada Electoral del 1° de julio.</li><li>- Avala INE Protocolo para prevenir factores de riesgo en los Procesos Electorales.</li><li>- Instalan autoridades Mesa de Seguridad Interinstitucional para el Proceso Electoral Federal 2023-2024</li><li>- El INE trabaja con las autoridades competentes en materia de seguridad para generar las condiciones que permitan el desarrollo de las elecciones: Claudia Zavala con Jorge Ramos y Alfredo González Castro.</li></ul>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

\*El análisis de reserva temporal total del área **DECEyEC** (puntos 1 a 6), lo encontrará en las consideraciones del CT.

\*\*En razón de que el área **DEOE** (puntos 1 a 6), declaró la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

\*\*\*Si bien el área **DS** manifestó incompetencia respecto de los puntos 1 a 6, esta señaló que la información requerida la pudiera tener otro sujeto obligado, asimismo, es importante señalar que el área DECEyEC subsana dicha incompetencia, por lo que no hay materia para análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### ❖ Reserva temporal total

El área **DECEyEC** (puntos 1 a 6), clasificó como reserva temporal total, la información consistente en las SED las cuales establecen que cuando al interior de una sección electoral se presentan características, sucesos o dificultades de carácter estructural o coyuntural que impiden la implementación de los procedimientos ordinarios para la Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP y 110, fracción I, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

Folio PNT:	330031424000399	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/24/00387	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Área que envía la información clasificada:	DECEyEC	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	12/02/2024		
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	DECEyEC 01	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DECEyEC** clasificó como reserva temporal total la siguiente información:

“(...)

*En relación con lo solicitado, se informa que esta Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cuenta con la información relativa a las **Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED)**<sup>4</sup>, las cuales se establecen, cuando al interior de una sección electoral se presentan características, sucesos o dificultades de carácter estructural o coyuntural que impiden la implementación de los procedimientos ordinarios para la Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral. En esos casos, resulta indispensable identificar la o las problemáticas que se presentan en las secciones electorales, así como valorar su grado de complejidad y afectación para las tareas de visita, notificación y sensibilización de las y los ciudadanos sorteados durante la primera etapa de capacitación electoral con el objeto de determinar el plan de acción para su atención de conformidad con los lineamientos respectivos<sup>3</sup>. Por lo que esta Dirección Ejecutiva ha determinado que la información solicitada es susceptible de ser reservada. (Sic)*

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.

<sup>4</sup> Antes Secciones de Atención Especial (SAE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **DECEyEC** señaló que, la información consistente en las SED, se clasifica como información temporalmente reservada, ya que de brindar la información permitiría generar predicciones y especulaciones que provoquen confusión y desconfianza entre la ciudadanía, desincentivando su participación como funcionarios de mesa directiva de casilla o acudir a votar en las presentes elecciones.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, entre otras causales de reserva, la siguiente:

#### **LGTAIP**

**“Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...

*(Sic)*

#### **LFTAIP**

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...

*(Sic)*

#### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**

**“Décimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, **fracción I** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

...

**III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;**

..." (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 110, fracción I, de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DECEyEC** señaló que, al encontrarnos en proceso electoral el divulgar información relativa a las SED que se analizan, permitirá generar predicciones y especulaciones que provoquen confusión y desconfianza entre la ciudadanía, desincentivando su participación como funcionarios de mesa directiva de casilla. Por ello y con el objeto de que el INE pueda cumplir con la función establecida en el inciso e) del párrafo primero del artículo 30 de la LGIPE, relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos de los tres Poderes de la Unión, además de cumplir con la atribución constitucional de la capacitación electoral en los procesos electorales.

Señalando que, dicha información podría funcionar de guía o podría entenderse por la ciudadanía como dato estadístico y a tomar en consideración para no participar como funcionario o acudir a votar en las presentes elecciones, por lo que pondría en riesgo la gobernabilidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

democrática al impedirse el derecho a votar o a ser votado al obstaculizar la instalación de casillas y con ello dificultar la celebración de elecciones en secciones específicas.

Aunado a ello, proporcionar las actividades realizadas para su atención permitiría, por una parte, identificar las razones por las cuales una sección fue determinada como estrategia diferenciada y por otra, obstaculizar la implementación de acciones por parte del Instituto durante este proceso electoral.

Asimismo, es importante señalar que las SED forman parte de un proceso para la integración de mesas directivas de casilla y que, por tanto, no son definitivas y pueden ser sujetas a modificaciones, adiciones o que dejen de considerarse como tales. Por lo que las SED para el Proceso Electoral 2023-2024 se encuentran sujetas a la aprobación por los Consejos Distritales (CD) de cada entidad federativa, siendo que de conformidad con el Cronograma de Actividades del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, el cual forma parte anexa de la ECAE 2023-2024, que señala como fecha de aprobación del listado de propuestas de SED el 06 de febrero de 2024; precisando que el Consejo Distrital podrá aprobar nuevas secciones del 09 de febrero al 31 de marzo del año en curso.

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área de **DECEyEC** señaló que, entregar la información de las SED y las acciones específicas que se han implementado es contrario al interés público, ya que puede entorpecer la implementación de la capacitación considerada para ellas, afectando la conformación de las mesas directivas de casilla, haciendo nugatorio el derecho constitucional de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes y el derecho de votar y ser votado. Asimismo, se identificarían los motivos por los que ciertas secciones fueron determinadas como estrategia diferenciada y se generaría incertidumbre respecto a que el Instituto pueda cumplir con la función establecida en el artículo 30 de la LGIPE; aunado a que forman parte de un proceso para la integración de mesas directivas de casilla y, por tanto, no son definitivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área de **DECEyEC** señaló que, el daño que se generaría con la difusión es específico, pues sus consecuencias serían en lugares determinados, respecto a un número considerable y determinante de ciudadanos decida o se niegue a participar como funcionario de casilla por temor a las condiciones de riesgo que prevalezcan en las secciones, y también dificultaría la implementación de la capacitación electoral, afectando la conformación de mesas directivas de casilla, reiterando que se trata que no es definitiva al poder ser modificada, adicionada o dejar de considerarse como secciones con estrategia diferenciada; y afectaría a los ciudadanos de secciones específicas a quienes se les obstaculizaría su derecho a votar, atentando así a la gobernabilidad democrática como lo establece el numeral décimo séptimo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Aunado a ello, dar a conocer las acciones específicas que se han implementado además de hacer identificable la información que se está reservando, podría reducir la efectividad de su ejecución en la presente jornada electoral. Y, como se ha mencionado, las SED forman parte de un proceso para la integración de mesas directivas de casilla y que, por tanto, no son definitivas y pueden ser sujetas a modificaciones, adiciones o que dejen de considerarse como tales.

• **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **DECEyEC** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP y 110, fracción I, de la LFTAIP, con respecto de las SED, **es de 5 años.**

**Conclusión:** El CT confirma la clasificación de **reserva temporal total** del área **DECEyEC** respecto de las SED, requerido en la presente solicitud que nos ocupa.

Es importante señalar que este tipo de información ya ha sido clasificada como reservada por el CT por lo que, de manera homóloga, se cita como antecedente la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

resolución INE-CT-R-0032-2023, aprobada en sesión de fecha 9 de febrero de 2023.

Folio	Información solicitada	Respuesta del área JL-OAX	Sentido de la resolución
UT/23/00175	<p>“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito las actas de las sesiones de la 05 Junta Distrital en Oaxaca de 2022. Como probablemente el volumen de la información sea mayor al de la PTN, requiero que la información se me entregue en Drive, en su defecto, se remitan tantos correos electrónicos como sean necesarios, a la cuenta ***** en congruencia con el Programa de Gestión Ambiental del Instituto</p>	<p>“(…) dar a conocer la información de las secciones con estrategia diferenciada representa un riesgo ya que se crearía confusión y desconfianzas entre la ciudadanía.</p> <p>En ese sentido con la reserva se busca no desincentivar su participación como funcionarios de mesas directivas de casilla, considerando que este mecanismo sirve al INE para garantizar la organización de elecciones, aunado a ello, tal como se dispone en los Lineamientos para la Aprobación de Secciones de Estrategia Diferenciada que se contiene en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, las secciones con estrategia diferenciada forman parte de un proceso para la integración de mesas directivas de casilla y que por tanto, pueden ser sujetas a modificaciones, adiciones o que dejen de considerarse como tales.” (Sic)</p>	Confirma reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

	<i>Nacional Electoral aunado a que no deseo acceder a la información solicitada mediante otra modalidad. Agradezco como siempre sus gentiles atenciones.” (Sic)</i>		
--	---	--	--

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 11 serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficios de respuestas de las áreas y máxima publicidad)</b> <b>DECEyEC</b> 1. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/053/2024, mediante 1 archivo electrónico. <b>DEOE</b> 2. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0057/2024, mediante 1 archivo electrónico. <b>DS</b> 3. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/040/2024, mediante 1 archivo electrónico. 4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales, en acatamiento de las sentencias SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados y SUP-JRC-101/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

INE/CG876/2022 con su correspondiente anexo, mediante 2 ligas electrónicas.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25.pdf>

INE/CG876/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR FACTORES DE RIESGO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO DE LAS SENTENCIAS SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 Y SUP-JRC-180/2021 ACUMULADOS Y SUP-JRC-101/2022

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejeros Electorales</b>	Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta/JGE</b>	Junta General Ejecutiva

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25-P.pdf>



5. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que determina la no aprobación del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ordena a la Secretaría Ejecutiva, que presente un informe, en el que se consideren todas las acciones eficaces y preventivas, que en el ámbito de la competencia de este instituto se tienen que implementar para prevenir y erradicar los riesgos de violencia electoral en el desarrollo de los procesos electorales ordinarios federales y locales 2023-2024, así como los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2024**

extraordinarios que se deriven de ellos" INE/CG611/2023, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156609/CGex202311-09-ap-6.pdf>

INE/CG611/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DETERMINA LA NO APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE PRESENTE UN INFORME, EN EL QUE SE CONSIDEREN TODAS LAS ACCIONES EFICACES Y PREVENTIVAS, QUE EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO SE TIENEN QUE IMPLEMENTAR PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS RIESGOS DE VIOLENCIA ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVEN DE ELLOS"

**G L O S A R I O**

CG / Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM / Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161884/CGor202312-15-ip-29.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2024**



**Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.**

- 7. Segundo Informe** que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13.pdf>



**Segundo Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.**

- 8. Firman INE y SSP-CDMX convenio para reforzar la seguridad pública durante la Jornada Electoral del 1° de julio, mediante 1 liga electrónica.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0067-2024

<https://centralelectoral.ine.mx/2018/05/29/firman-ine-y-ssp-cdmx-convenio-para-reforzar-la-seguridad-publica-durante-la-jornada-electoral-del-1-de-julio/>



9. Avala INE Protocolo para prevenir factores de riesgo en los Procesos Electorales, mediante 1 liga electrónica.

<https://centralelectoral.ine.mx/2022/12/14/avala-ine-protocolo-para-prevenir-factores-de-riesgo-en-los-procesos-electorales/>



10. Instalan autoridades Mesa de Seguridad Interinstitucional para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://centralelectoral.ine.mx/2023/12/05/instalan-autoridades-mesa-de-seguridad-interinstitucional-para-el-proceso-electoral-federal-2023-2024/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0067-2024



11. El INE trabaja con las autoridades competentes en materia de seguridad para generar las condiciones que permitan el desarrollo de las elecciones: Claudia Zavala con Jorge Ramos y Alfredo González Castro, mediante 1 liga electrónica.

<https://centralelectoral.ine.mx/2024/01/25/el-ine-trabaja-con-las-autoridades-competentes-en-materia-de-seguridad-para-generar-las-condiciones-que-permitan-el-desarrollo-de-las-elecciones-claudia-zavala-con-jorge-ramos-y-alfredo-gonzalez-cast/>



**Formato disponible**

- 3 archivos electrónicos.
- 9 ligas electrónicas.

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.



## INE-CT-R-0067-2024

Es importante señalar que se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información no supera las capacidades permitidas por PNT y correo electrónico.

**Archivos electrónicos.** -Los archivos señalados en los puntos 1 a 11 le serán remitidos a través de la PNT.

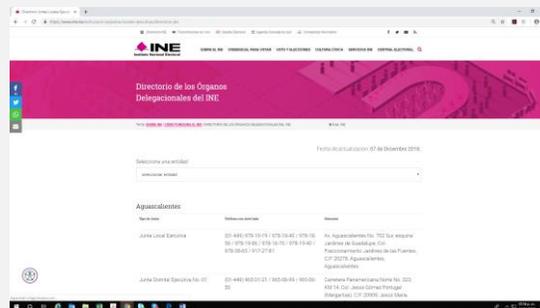
**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Aide Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anakaren.leon@ine.mx">anakaren.leon@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>• Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</li></ul>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con los oficios de respuesta brindados por las áreas.</p> <p>No se omite comentar que el CD, contendrá la misma información que se pone a disposición mediante la PNT.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



## INE-CT-R-0067-2024

<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción I, 114, 132, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 110, fracción I, 135, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 4, 24, párrafo 1, fracción II, 30, 32, y 34, párrafos 2 y 3 y 38 del Reglamento y; Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública y máxima publicidad.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DECEyEC, DEOE y DS**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DECEyEC** (totalidad de la solicitud), respecto de las SED.

**Tercero. Incompetencia.** Si bien el área **DS** manifestó incompetencia respecto a la totalidad de la solicitud, esta señaló que la información requerida la pudiera tener otro sujeto obligado, asimismo, es importante señalar que el área **DECEyEC** subsana dicha incompetencia, por lo que no hay materia para análisis.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición con la finalidad de que realice su solicitud a los ministerios públicos (federal y de las entidades federativas).

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC**, **DEOE** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>5</sup>***

---

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCO), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000399 (UT/24/00387)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."





